

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CO
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La revisión de la actuación permite evidenciar que el tema puesto en conocimiento de esta autoridad no es de los que pueda conocer este tipo de juzgados, por lo que se procederá a ordena remitir por falta de competencia a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bogotá, para ser abonado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La revisión del artículo 17 de Código General del Proceso permite concluir que estos juzgados no tienen competencia para adelantar pruebas anticipadas, puesto que el parágrafo de la mencionada norma indicó que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (resalto intencional).

De acuerdo con ello, estas unidades judiciales conocen de: “los procesos contenciosos de mínima cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,... también de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, ...”; “los procesos de sucesión de mínima cuantía ...” y de “la celebración de matrimonio civil ...”.

Lo que quiere decir que el legislador excluyó para estos juzgados, el conocimiento “7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”, que corresponde al numeral 7° del artículo 17 del mismo ordenamiento; conclusión que se sustenta en que el numeral 7° no fuera incluido en el parágrafo ya transcrito, que precisó la competencia funcional para estos juzgados.

En efecto, no hay duda que, al haberse indicado que el conocimiento de esta autoridad, se concreta en los tres supuestos que se relacionaron, no es posible conocer de la prueba anticipada que se pretende recaudar y que encaja en el numeral ya indicado.

3. En este orden, no obstante que la Ley 1285 de 2009 que reformó la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 4, estipuló la creación de estos juzgados¹ y el parágrafo primero ilustró que para estas unidades judiciales la competencia opera a “nivel municipal y local”, intención del legislador que desarrolló el Acuerdo No. PSAA14-10078² donde se especificó que para que se habilite el conocimiento de estos juzgados, se requiere que el domicilio o residencia del demandado³ sea la localidad de Suba; lo cierto es que el tema territorial resulta intrascendental, pues estos juzgados no están facultados para tramitar la petición de prueba anticipada que se estudia y en ese orden, es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, quien debe asumir su trámite.

¹ Literal a), numeral 3.

² Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

³ Artículo 2.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente por falta de competencia funcional, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a la Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de marzo de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico
la presente decisión por anotación en el estado número 06

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31cfde701a7a9ce6309bb4fbef52464f99a43d4f143b86fa4bbbe0c937742ad1

Documento generado en 01/03/2024 04:20:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>